

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 22 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Cabo de la Guardia civil del puesto de La Robla, con fecha 20 del que rige, me manifiesta que al vecino de Libano, Esteban Suárez, le fué robado un pollino, cuyas señas son: pelo blanquecino, alzas regular, 7 años de edad, herrado de nuevo de las manos, rozado de la cadena en la parte superior del hocico, con una cicatriz sobre la rabadilla, y sin castrar.

Lo que se hace público a fin de que por las autoridades y Guardia civil, se proceda a la busca de dicho pollino, y detención de la persona en cuyo poder se halle, si no da explicaciones satisfactorias de su adquisición.

León 22 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
Manuel Durán de Cottes

**DON MANUEL DURÁN DE COTTES,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por D. Fernando Vilorio y otros vecinos de Altobar, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de cuarenta litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Orvigo, con destino al riego de fincas de su propiedad, situadas en el pago denominado «La Vega», término del citado Altobar, que por efecto de la desviación del cauce de dicho río han quedado de secano, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que dicho proyecto se halla de manifiesto al público en la indicada Jefatura de Obras públicas.  
León 21 de Agosto de 1905.

Manuel Durán de Cottes

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En la Gaceta de hoy se publica el Real decreto, fecha 29 de Julio último, resolviendo las cuestiones de más importancia que ha-

te ahora se han suscitado con motivo de la aplicación de la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, que estableció la renta especial sobre los alcoholes, aguardientes y licorosos; y a fin de que el artículo Real decreto se cumpla inmediatamente y con acierto en todas sus partes.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar se dicten las siguientes reglas para su aplicación:

1.º Las miestras podrán prepararse con las uvas frescas en la época de la vendimia, dentro ó fuera de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos. Los stropes y vinos nuevos podrán prepararse en todo el año, dentro de las bodegas en que hayan de emplearse.

Se devolverán las cuotas de fabricación, a razón de 10 pesetas por hectolitro, y se cancelarán también las de consumo por los alcoholes que se hubieran invertido ó que en adelante se inviertan en la preparación de las miestras con destino a las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos á que se refiere el caso 2.º del art. 117 del reglamento de la renta, ó sean las que se destinan á encabezar ó criar vinos para la exportación, y su hincapié sueldos en el cómputo de elaboración.

Podrá asimismo cancelarse el importe de la cuota especial de consumo por los alcoholes invertidos en la preparación de miestras que se hubieran destinado á las bodegas comprendidas en el caso 2.º de dicho art. 117, ó sean las bodegas mixtas regidas por el cómputo de elaboración, siempre que sus dueños ó gerentes renuncian a la devolución de las correspondientes cuotas de fabricación.

Las liquidaciones de las cuotas de alcoholes empleados en la preparación de miestras con destino a las bodegas mixtas seguirán haciéndose en la forma reglamentaria hasta ahora establecida, en los casos en que se formuló la denuncia a que se refiere el párrafo anterior.

2.º Las cuotas de los alcoholes de orujo que llevan, tanto los fabricantes como los almacenistas, se englobarán con las de alcoholes de vino, quedando asimiladas las existencias del alcohol de orujo a las de vino para los efectos del pago del impuesto.

3.º Para que los cosecheros é industriales que en adelante adquieran nuevas para la elaboración de vinos puedan disfrutar de las franquicias que á los cosecheros concede la ley de 19 de Julio de 1904, deberán cumplir las obligaciones que á éstos impone el capítulo 3.º del reglamento de la renta y comprometerse, al solicitar la autorización para las destilaciones, á no vender cantidad alguna de los alcoholes ó aguardientes que obtengan.

4.º Los almacenistas llevarán cuentas corrientes separadas para los alcoholes y aguardientes netos que tengan en su poder procedentes de existencias anteriores al 1.º de Octubre del año próximo pasado, para las que después hubieren recibido con las cuotas de fabricación y especial de consumo en las fechas y para las que en adelante reciban con la última de dichas cuotas garantidas.

Las Aduanas, Administraciones de Hacienda ó Administraciones especiales de la renta que visen los vendíos consignarán, según le ocurra en que sea baja el aguardiente ó el alcohol de caña expedición, una de las tres notas siguientes, según proceda:

a) El alcohol ó el aguardiente neto á que este vendío se refiere procede de existencias anteriores al 1.º de Octubre de 1904, y los receptores del género no tendrán opción a ningún clase de abono, cualquiera que sea la inversión que den al líquido.

b) Por el alcohol ó el aguardiente neto á que este vendío se refiere se han satisfecho las cuotas de fabricación y consumo, las que en los casos precedentes seran de abono al destinatario.

c) Por el alcohol ó el aguardiente neto á que este vendío se refiere se ha satisfecho la cuota de fabricación, y esta garantida la especial de consumo. La cuota satisfecha será de abono al destinatario en los casos que precedan.

5.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y almocedates que pretendan rebajar los alcoholos netos con la simple adición de agua, deberán avisar á la Administración correspondiente dos días antes de empezar las operaciones, que serán necesariamente presenciales por el funcionario que al efecto se designará en el momento en que se reciba el aviso.

Antes de empezar la operación se tomará nota del volumen y graduación de los alcoholes que hayan de diluirse, é igual nota se tomará al final de aquélla á fin de que en el acto se liquide la cuota adicional de veinte pesetas por cada litro que suada el líquido diluido.

La liquidación se hará en los talearios de alcaide, y el ingreso se recaudará en la forma establecida para las demás recargas de la renta.

6.º Los fabricantes de aguardientes compuestos que quieran utilizar los de caña, ron y coñac que reciban de otros productores para preparar babidas, lo declararán asiente la Administración y deberán llevar una cuenta separada, por litros de alcohol absoluto, de las cantidades de aguardientes de caña, ron y coñac que se reciban en sus

establecimientos para la preparación de sus productos.

Se consignará como primera partida de cargo en esta cuenta las existencias actuales, que serán debidamente comprobadas por la Inspección.

Si por los indicados líquidos se hubiesen satisfecho las cuotas del impuesto en el establecimiento de procedencia, se harán los abonos correspondientes al practicar las liquidaciones de los productos con ellos obtenidos, y en la misma forma se harán las cancelaciones en los casos en que las aludidas cuentas estén garantidas.

Las garantías prestadas en los fabricantes ó establecimientos de que proceden los aguardientes de caña, ron y coñac quedarán sustituidas por las de la fábrica receptora en la cantidad que correspondiera á los líquidos recibidos, y cargados en sus respectivas cuentas.

Si entre lo consignado en la guía y lo que resulte á la entrada en la fábrica de destino, hubiese diferencia, se exigirá el pago de las cuotas correspondientes á la fábrica ó establecimiento de procedencia.

7.º En la sucesión podrá circular sin presentar los garrafones, damajuanas, botellas, ó frascos de cubetas superior á cinco litros que contengan aguardientes compuestos ó licorosos, en cuyo requisito quedan exceptuados por el Real decreto de que se trata; pero la procedencia legal de los líquidos que en dichos envases circulan se acreditará en todo caso con las guías ó vendíos que detengan el capítulo 15 del reglamento de la renta de dicho hol.

8.º Las disposiciones del Real decreto de referencia entrarán en vigor inmediatamente, y las Administraciones é Inspecciones de la renta facilitarán la aplicación de los preceptos á las cuentas y liquidaciones pendientes, con las mejoras molestias posibles para la fabricación y el comercio.

De Real orden en Madrid á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dos guardas á V. I. Mañóns el 21 de Agosto de 1905.

El Regaral  
Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 2 de Agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras públicas.

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En virtud de lo que previene la Real orden de 29 de Julio último, publicada en la Gaceta de Madrid de 10 del corriente, acerca de la designación que han de hacer los mineros de las cuencas halladas de León,

Oviedo y Palencia (Norte de España) y de las provincias de Córdoba y Sevilla, de un Ingeniero de minas por aquéllas, y otro por éstas, que las represente en la Comisión de que trata la mencionada Real orden, esta Dirección general lo participa a V. S. a fin de que lo ponga en conocimiento de las Sociedades y propietarios de minas de hulla de esa provincia, para que, puestos de

acuerdo con los de las otras dos mencionadas, procedan en un plazo prudencial a nombrar el Ingeniero que la represente en la referida Comisión, dando cuenta a este Centro del resultado que se obtenga. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, *Daniel López*. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Lo que se anuncia al público para que los Sres. Alcaldes lo participen y hagan cumplir a los Comisionados de apremio.

León 21 de Agosto de 1905.—El Presidente, *Epigmanio Bustamante*.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

SECRETARÍA — ADMINISTRACIÓN

Mes de Julio de 1905

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cts.

Ración de pan de 65 decagramos.....	38
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 07
Ración de paja de kilogramos.....	63
Litro de aceite.....	1 20
Quintal métrico de carbón.....	9 25
Quintal métrico de leña.....	4 01
Litro de vino.....	32
Kilogramos de carne de vaca.....	1 23
Kilogramos de carne de cordero.....	1 00

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados atengan a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 21 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

**MINAS**

SON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Tomás García Menéndez, vecino de Caciñones (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Agosto, una solicitud de registro pidiendo 20 porciones para la mina de hulla llamada *El Pozo Viejo*, sita en término del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Parameo del Sil, paraje arroyo de Reimolinos, y lindas N. tierra de Vicente Álvarez; el S. terreno común; O. pedra de Blas Fernández; O. otra de Cedeo Collín. Hace la designación de las citadas 20 porciones en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata que existe en el Prado de bercederos de Pascual Álvarez; desde cuyo punto se medirán con dirección al E. 100 metros, colocándose una estaca sexta; al S. 100 metros, la 1.ª; al O. 1.000 metros, la 2.ª; al N. 200 metros, la 3.ª; al E. 1.000 metros, la 4.ª; y al S. 100 metros, hasta llegar a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las porciones solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.459. León 16 de Agosto de 1905.—El Cantalpiedra.

**Anuncios**

Se hace saber a D. Tomás García Menéndez, vecino de Caciñones (Oviedo), que el Sr. Gobernador no ha admitido el registro minero José Nicolás; por no estar ajustado a las prescripciones reglamentarias. León 18 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalpiedra*.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia del registro minero denominado *La Inocencia* (n.º 3.456), de la pertenencia de cobre, en término de Cubillos, Ayuntamiento de Rodiador, presentada por su registrador D. Manuel Fernández García, declarando franco y registrable el terreno solicitado. León 18 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalpiedra*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El lmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en comunicación fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército, en telegrama de ayer, me dice: Ministro Guerra en telegrama de hoy me dice: Por resolución ayer se concede autorización para que pueda funcionar el servicio militar en plaza de quince días los reclutas del reemplazo de 1903 llamados a filas en cumplimiento Reales órdenes 8 de Enero y 31 de Mayo de 1904 y circuitos Estado Mayor Central de 17 de Junio último.»

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de este anuncio oficial.

León 21 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, *Juan Ignacio Morales*.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 19 del actual, ha acordado prorrogar la cobranza del impuesto de céculas personales hasta el 31 del corriente mes, en esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos de instrucción.

León 21 de Agosto de 1905.—Juan Ignacio Morales.

**PROVINCIA DE LEÓN**

AÑO 1905

MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos	
1 Legítimos.....	40
2 ilegítimos.....	12
3.....	52
<i>Total</i> .....	
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.....	3 98
Nacidos muertos	
5 Legítimos.....	3
6 ilegítimos.....	3
7.....	3
<i>Total</i> .....	
<b>Defunciones ocurridas por</b>	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
9 Tifus exantemático.....	1
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
11 Viruela.....	1
12 Sarampión.....	1
13 Escarlatina.....	1
14 Coqueluche.....	1
15 Difteria y crup.....	1
16 Gripe.....	1
17 Cólera asiático.....	1
18 Cólera nostras.....	1
19 Otras enfermedades epidémicas.....	1
20 Tuberculosis pulmonar.....	4
21 Tuberculosis de las meninges.....	1
22 Otras tuberculosis.....	1
23 Sífilis.....	1
24 Cáncer y otros tumores malignos.....	1
25 Meningitis simple.....	2
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4
27 Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
28 Bronquitis aguda.....	1
29 Bronquitis crónica.....	3
30 Pneumonia.....	3
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
33 Diarrea y enteritis.....	2
34 Diarrea en menores de dos años.....	2
35 Herias, obstrucciones intestinales.....	1
36 Cirrosis del hígado.....	2
37 Nefritis y mal de Bright.....	2
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de mujer.....	1
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febrilis puerperal).....	1
41 Otros accidentes puerperales.....	1
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
43 Debilidad senil.....	1
44 Suicidios.....	1
45 Muertes violentas.....	1
46 Otras enfermedades.....	9
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
48.....	2
<i>Total</i> .....	
49 Defunciones por 1.000 habitantes.....	2 29

León 17 de Agosto de 1905.—El Jefe de Estadística, *Domínguez Suarez*

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

**Circular**

Comisionados de apremio por débitos del Contingente provincial

Publicado en el BOLETÍN EXTRAORDINARIO del día de ayer el Real de-

creto sobre disolución de las Cortes y convocatoria a otras nuevas, abriéndose, por tanto, el período electoral, se dispuso suspender todos los Comisionados de apremio expedidos por esta Presidencia contra Ayuntamientos y particulares,

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1903, señalados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 12 del corriente, con arreglo á la población de hecho del Censo de 31 de Diciembre de 1900, que se publica en cumplimiento del art. 257 del Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1898.*

Categorías	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de hecho		Tipo de gravamen Pesetas Cts.	CUPOS POR			TOTAL Pesetas Cts.
			Total	Mayor número		Consumos Pesetas Cts.	Sal Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	
1.ª	1	Acededo.....	723	341	1 70	1.229 10	361 50	180 75	1.771 35
2.ª	2	Alvares.....	2.106	543	1 00	3.269 00	1.053 00	528 50	4.849 10
3.ª	3	Algadela.....	741	731	1 70	1.259 70	370 50	185 25	1.815 45
4.ª	4	Alja de los Melones.....	1.697	1.258	2 65	5.322 05	988 50	499 25	6.789 80
5.ª	5	Almarza.....	765	755	1 70	1.300 50	382 50	191 25	1.874 25
6.ª	6	Antigua (La).....	1.035	609	1 70	2.779 50	317 50	408 75	3.005 75
7.ª	7	Ardón.....	1.769	608	1 70	3.607 30	384 50	442 25	4.384 05
8.ª	8	Arganza.....	2.061	592	1 70	3.509 70	1.039 50	515 25	5.049 45
9.ª	9	Armuña.....	1.183	525	1 70	1.977 10	581 50	290 75	2.849 35
10.ª	10	Astorga.....	5.573	5.252	3 45	19.246 85	2.786 50	2.786 50	24.799 85
11.ª	11	Balbo.....	1.278	215	1 70	2.169 20	638 00	319 00	3.126 20
12.ª	12	Bañeza (La).....	3.360	3.025	2 70	9.072 00	1.680 00	840 00	11.592 00
13.ª	13	Barjas.....	2.357	422	1 10	2.592 70	1.178 50	589 25	4.360 45
14.ª	14	Barrios de Luna (Los).....	1.759	218	1 70	2.390 30	379 50	439 75	3.209 55
15.ª	15	Barrios Sales (Los).....	1.961	568	1 70	3.333 70	980 50	490 25	4.804 45
16.ª	16	Bembibre.....	3.406	1.355	2 80	9.538 80	1.703 00	851 50	12.091 80
17.ª	17	Benavides.....	2.559	1.191	2 70	6.909 30	1.279 50	639 75	8.828 55
18.ª	18	Bentosa.....	2.811	539	1 70	4.778 70	1.415 50	702 75	6.896 95
19.ª	19	Bercianos del Páramo.....	1.230	580	1 70	2.091 00	615 00	307 50	3.013 50
20.ª	20	Bercianos de Camino.....	537	514	1 70	912 60	268 50	134 25	1.315 35
21.ª	21	Berlanga.....	928	384	1 70	1.574 20	463 00	231 50	2.268 70
22.ª	22	Boca de Huérgano.....	2.268	370	1 70	3.852 20	1.133 00	568 50	5.553 70
23.ª	23	Boñar.....	2.804	1.087	2 35	6.730 40	1.432 00	716 00	8.878 40
24.ª	24	Borres.....	884	522	1 70	1.672 80	492 00	246 00	2.410 80
25.ª	25	Brazuelo.....	1.747	405	1 70	2.869 90	573 50	486 75	4.210 15
26.ª	26	Burgo Ranero (El).....	1.453	430	1 70	2.470 10	746 50	363 25	3.579 85
27.ª	27	Buroo.....	1.430	491	1 70	2.431 00	715 00	367 50	3.509 50
28.ª	28	Bustillo del Páramo.....	2.023	401	1 70	3.439 10	1.011 50	506 75	4.957 35
29.ª	29	Cabañas Raras.....	963	211	1 70	1.647 10	481 50	240 75	2.369 35
30.ª	30	Cabreros del Río.....	793	572	1 70	1.348 10	386 50	193 25	1.942 85
31.ª	31	Cabrianés.....	1.679	240	1 70	2.854 50	339 50	119 75	4.113 50
32.ª	32	Cacabelos.....	2.180	1.351	2 65	5.772 80	1.090 00	545 00	7.412 00
33.ª	33	Calzada del Coto.....	789	498	1 70	1.311 30	394 50	197 25	1.903 05
34.ª	34	Campuzas.....	561	561	1 70	953 80	280 50	140 25	1.374 55
35.ª	35	Campo de la Lomba.....	890	182	1 70	1.513 00	446 00	222 50	2.181 50
36.ª	36	Campo de Villavidel.....	512	328	1 70	870 40	258 00	129 00	1.257 40
37.ª	37	Campoazaraya.....	1.456	526	1 70	2.475 20	728 00	364 00	3.567 20
38.ª	38	Caucelejas.....	478	293	1 70	809 20	238 00	119 00	1.166 20
39.ª	39	Candín.....	2.188	318	1 85	3.610 20	1.094 00	547 00	5.251 20
40.ª	40	Cármenes.....	2.033	314	1 70	3.456 10	1.016 50	508 25	4.980 85
41.ª	41	Catióedo.....	1.586	417	1 70	2.896 20	783 00	396 50	3.885 70
42.ª	42	Carracedelo.....	2.748	831	1 70	4.671 60	1.374 00	697 00	6.732 60
43.ª	43	Carrizo.....	1.679	765	1 70	2.854 30	849 50	419 75	4.113 55
44.ª	44	Carrocera.....	1.213	244	1 70	2.062 10	608 50	308 25	2.971 85
45.ª	45	Castielló.....	378	360	1 70	634 10	188 50	93 25	915 85
46.ª	46	Castriello de Cabrera.....	1.416	318	1 70	2.497 20	718 00	354 00	3.469 20
47.ª	47	Castriello de la Valduerna.....	681	495	1 70	1.157 70	340 50	170 25	1.668 45
48.ª	48	Castriello de los Polvezas.....	893	370	1 70	1.501 10	441 50	220 75	2.163 35
49.ª	49	Castroalbón.....	1.833	966	1 70	3.118 10	316 50	458 25	4.492 85
50.ª	50	Castrocontrigo.....	2.658	814	1 70	4.518 80	1.329 00	684 50	6.512 30
51.ª	51	Castrofuerte.....	468	465	1 70	795 80	234 00	117 00	1.146 80
52.ª	52	Castromudarra.....	245	245	1 70	418 50	122 50	61 25	602 25
53.ª	53	Castropodeme.....	2.416	522	1 70	4.107 20	1.208 00	604 00	5.919 20
54.ª	54	Castrotierra.....	254	254	1 70	431 80	127 00	63 50	622 30
55.ª	55	Cea.....	1.802	611	1 70	1.805 40	531 00	265 50	2.601 90
56.ª	56	Cebanico.....	1.158	262	1 70	1.968 60	579 00	289 50	2.837 10
57.ª	57	Cebreros del Río.....	1.041	375	1 70	1.789 70	520 50	260 25	2.570 45
58.ª	58	Cimanes de la Vega.....	824	679	1 70	1.400 80	412 00	206 00	2.018 80
59.ª	59	Cimanes del Tejar.....	1.632	464	1 70	2.774 40	816 00	408 00	3.998 40
60.ª	60	Cistierna.....	3.024	447	1 70	5.140 80	1.512 00	756 00	7.408 80
61.ª	61	Corgosto.....	1.844	478	1 70	3.194 80	922 00	461 00	4.577 80
62.ª	62	Curvillas de los Oteros.....	777	280	1 70	1.320 90	368 50	184 25	1.903 65
63.ª	63	Corullón.....	3.858	933	1 40	5.398 40	1.928 00	984 00	8.290 40
64.ª	64	Crémenez.....	1.550	288	1 70	2.635 00	775 00	387 50	3.797 50
65.ª	65	Cuadros.....	2.061	543	1 70	3.503 70	1.039 50	515 25	5.049 45
66.ª	66	Cubillas de los Oteros.....	617	470	1 70	1.048 90	308 50	154 25	1.511 65
67.ª	67	Cubillas de Baeda.....	1.515	289	1 70	2.575 50	757 50	378 75	3.711 75
68.ª	68	Cubillos.....	654	440	1 70	1.111 80	327 00	163 50	1.602 30
69.ª	69	Cozas de Abajo.....	2.830	532	1 70	4.811 00	1.415 00	707 50	6.933 50
70.ª	70	Destriana.....	1.730	1.160	2 85	5.103 50	865 00	432 50	6.401 05
71.ª	71	Escobedo.....	2.303	758	1 70	4.088 10	1.100 50	559 25	5.868 85
72.ª	72	Escina (La).....	1.483	212	1 70	2.487 10	721 50	365 75	3.584 35
73.ª	73	Escobar de Campos.....	386	288	1 70	660 20	193 00	96 50	949 70
74.ª	74	Fabero.....	1.155	377	1 70	1.963 50	577 50	288 75	2.829 75
75.ª	75	Felgoso de la Ribera.....	1.956	338	1 70	3.323 50	977 50	488 75	4.789 75

Categorías	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de hecho		Tipo de gravamen	CUPOS POR			TOTAL
			Total	Mayor núcleo		Pesetas Cts.			
						Consumos	Sal	Alcoholes	
1.ª	76	Fresnedo	929	447	1 70	1.579 20	461 50	232 25	2.272 95
1.ª	77	Fresco de la Vega	961	919	1 70	1.833 70	480 50	240 25	2.554 45
1.ª	78	Fuentes de Carbajal	380	304	1 70	290 00	145 00	145 00	1.421 00
1.ª	79	Galleguillos de Castaños	1.493	555	1 70	2.538 10	746 50	373 25	3.657 85
1.ª	80	Garrife de Turi	2.441	382	1 70	4.149 70	1.220 50	619 25	6.989 45
1.ª	81	Gordaliza del Pino	590	590	1 70	1.009 00	295 00	147 50	1.445 50
2.ª	82	Gurdoncello	1.431	1.431	2 95	4.921 45	715 50	357 25	5.994 70
1.ª	83	Gradefosa	4.307	390	1 70	7.321 90	2.158 50	1.073 75	10.552 15
1.ª	84	Grados de Campos	1.374	1.451	2 95	4.348 30	737 00	368 50	5.453 80
1.ª	85	Grasados de los Oteros	685	442	1 70	1.164 50	342 50	171 25	1.678 25
1.ª	86	Hospital de Orvigo	814	730	1 70	1.434 80	422 00	211 00	2.067 80
1.ª	87	Igüeña	1.931	290	1 70	3.282 70	965 50	482 75	4.730 95
1.ª	88	Izagre	813	328	1 70	1.453 10	421 50	219 75	2.094 35
1.ª	89	Jorra	776	130	1 70	1.319 20	388 00	194 00	1.901 20
1.ª	90	Jorilla de las Matas	1.101	572	1 70	1.871 70	550 50	275 25	2.697 45
1.ª	91	Leguna Delga	888	428	1 70	1.509 60	444 00	222 00	2.175 60
1.ª	92	Leguna de Negrillos	1.722	1.290	2 35	4.016 70	861 00	430 50	5.308 20
1.ª	93	Lalcará	2.106	431	1 70	3.580 20	1.053 00	523 50	5.156 70
1.ª	94	Lillo	1.535	461	1 70	2.609 50	767 50	383 75	3.760 75
1.ª	95	Lucillo	2.378	556	1 70	4.034 10	1.186 50	693 25	5.813 85
1.ª	98	Luyego	2.485	599	1 70	4.224 50	1.242 50	621 25	6.088 25
1.ª	97	Llanas de la Ribera	1.811	573	1 70	3.078 70	905 50	452 75	4.436 95
1.ª	98	Mages	1.597	472	1 70	2.374 90	698 50	319 25	3.422 65
1.ª	99	Manilla de las Mulas	1.430	1.250	2 95	4.218 50	715 00	357 50	5.291 00
1.ª	100	Masania Mayor	772	269	1 70	1.312 40	388 00	193 00	1.893 40
1.ª	101	Maraña	404	395	1 70	636 80	202 00	101 00	939 80
1.ª	102	Mateadón de los Oteros	999	410	1 70	1.698 30	499 50	249 75	2.447 55
1.ª	103	Matallana	1.800	347	1 70	3.160 00	900 00	450 00	4.510 00
1.ª	104	Matabaza	854	502	1 70	1.451 80	427 00	213 50	2.092 30
1.ª	105	Mehinbeuca	1.340	634	1 40	2.296 00	820 00	410 00	3.526 00
1.ª	106	Murias de Parades	3.160	468	1 70	5.372 00	1.580 00	790 00	7.742 00
1.ª	107	Noceda	1.766	924	1 70	3.002 20	883 00	441 50	4.326 70
1.ª	108	Oacón	2.426	712	1 70	4.124 20	1.213 00	606 50	5.943 70
1.ª	109	Oacón (Las)	1.275	388	1 70	2.167 50	637 50	318 75	3.123 75
1.ª	110	Ozuellos	1.373	456	1 70	2.334 10	683 50	343 25	3.360 85
1.ª	111	Oveja de Sajambre	1.233	439	1 70	2.079 10	611 50	305 75	2.996 35
1.ª	112	Pajares de los Oteros	1.844	456	1 70	2.794 80	822 00	411 00	4.027 80
1.ª	113	Palacios de la Valduerna	827	580	1 70	1.305 90	418 50	208 75	2.026 15
1.ª	114	Palacios del Sil	2.766	595	1 70	4.702 20	1.383 00	691 50	6.776 70
1.ª	115	Paradesca	2.208	495	1 70	3.753 60	1.104 00	552 00	5.409 60
1.ª	116	Parado del Sil	2.284	695	1 70	3.682 80	1.142 00	571 00	5.395 80
1.ª	117	Paracanzas	1.762	443	1 70	2.893 40	831 00	425 50	4.149 90
1.ª	118	Pobladora de Palayo Garcia	600	600	1 70	1.020 00	300 00	150 00	1.470 00
1.ª	119	Pons de Gordón (Ls)	4.486	650	1 70	7.826 20	2.243 00	1.121 50	10.990 70
1.ª	120	Pozfraga	7.168	2.810	2 85	19.048 20	3.694 00	1.797 00	24.539 20
1.ª	121	Posada de Valdeón	1.117	253	1 70	1.898 90	558 50	279 25	2.736 65
1.ª	122	Pozuelo del Paramo	1.447	597	1 70	2.959 90	728 50	364 75	3.545 15
1.ª	123	Prado	872	351	1 70	1.482 40	495 00	248 00	2.126 40
1.ª	124	Priaraza del Bierzo	1.990	484	1 70	3.383 00	995 00	497 50	4.875 50
1.ª	125	Priore	987	734	1 70	1.677 90	493 60	246 75	2.418 15
1.ª	126	Puente de Domingo Piórez	1.835	468	1 70	3.289 50	967 50	483 75	4.740 75
1.ª	127	Quintana y Congosto	1.450	431	1 70	2.482 00	730 00	365 00	3.577 00
1.ª	128	Quintana del Castillo	2.284	285	1 70	3.848 80	1.192 00	596 00	5.636 80
1.ª	129	Quintana del Marco	676	668	1 70	1.654 10	468 50	243 25	2.385 85
1.ª	130	Rabanal del Camico	1.627	298	1 70	2.765 90	818 50	406 75	3.991 15
1.ª	131	Regueras de Arriba	548	375	1 70	931 00	274 00	137 00	1.342 00
1.ª	132	Renedo de Valdetuejar	1.441	263	1 70	2.449 70	720 50	360 25	3.530 45
1.ª	133	R-vero	505	210	1 70	1.011 50	297 50	148 75	1.457 75
1.ª	134	Riño	2.025	732	1 70	3.442 50	1.012 50	506 25	4.961 25
1.ª	135	Riogo de la Vega	2.005	664	1 70	3.408 50	1.002 50	501 25	4.912 25
1.ª	136	Riello	2.385	374	1 70	4.054 50	1.192 50	596 25	5.843 25
1.ª	137	Rioco de Tapia	1.168	434	1 70	1.985 80	584 00	292 00	2.861 80
1.ª	138	Roble (Ls)	2.704	757	1 70	4.596 80	1.352 00	676 00	6.524 80
1.ª	139	Rodiezoo	3.089	504	1 70	5.251 30	1.544 50	772 25	7.568 05
1.ª	140	Roperuelos del Paramo	1.101	409	1 70	1.874 70	550 50	275 25	2.697 45
1.ª	141	Sañices del Rio	632	337	1 85	1.042 80	316 00	158 00	1.516 80
1.ª	142	Sañigón	2.787	2.748	2 80	7.803 60	2.293 50	696 75	9.893 85
1.ª	143	Sañón	868	216	1 70	1.475 80	434 00	217 00	2.126 80
1.ª	144	San Adrián del Vello	770	756	1 70	1.309 00	385 00	192 50	1.886 50
1.ª	145	San Andrés del Robacedo	2.084	738	1 70	3.542 80	1.042 00	521 00	5.105 80
1.ª	146	Sancedo	1.097	445	1 70	1.711 90	503 60	251 75	2.467 15
1.ª	147	San Cristóbal de la Polantera	1.857	524	1 70	3.122 90	928 50	459 25	4.500 65
1.ª	148	San Estebano	2.400	433	1 70	4.080 00	1.200 00	600 00	5.880 00
1.ª	149	San Esteban de Nogales	896	583	1 70	1.523 20	448 00	224 00	2.195 20
1.ª	150	San Esteban de Valdeaza	2.318	385	1 70	3.770 80	1.109 00	554 50	5.434 10
1.ª	151	San Justo de la Vega	2.574	1.095	2 35	6.049 90	1.287 00	643 50	7.979 40
1.ª	152	San Millán de los Caballeros	208	197	1 70	345 10	101 50	50 75	497 35
1.ª	153	San Pedro de Bercianos	532	287	1 70	904 40	266 00	133 00	1.303 40
1.ª	154	Sata Colomba de Curueño	1.689	434	1 70	2.827 30	831 50	417 25	4.076 05
1.ª	155	Santa Colomba de Somoza	1.947	463	1 70	3.309 80	978 50	488 75	4.776 15
1.ª	156	Santa Cristina Valnadrigal	826	432	1 70	1.404 20	428 00	208 50	2.039 70
1.ª	157	Santa Elena de Jamuz	1.867	948	1 70	3.173 90	933 50	466 75	4.574 15
1.ª	158	Santa María de la Isla	886	461	1 70	1.421 20	418 00	209 00	2.048 20
1.ª	159	Santa María del Páramo	1.317	1.317	2 35	3.694 85	658 50	329 25	4.682 70
1.ª	160	Santa María de Ordás	1.080	216	1 70	1.853 00	545 00	272 50	2.670 50

Categorías	Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Población de hecho		Tipo de gravamen	CUPOS POR							
			Total	Mayor núcleo		Consumos		Sal		Alcoholes		TOTAL	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.ª	181	Santa Marina del Rey	2.328	801	1 70	3.957 80	1.164 00	582 00			5.703 80		
	182	Santas Martas	1.808	490	1 70	3.073 80	904 00	452 00			4.429 80		
	183	Santiago Millas	1.742	669	1 70	2.981 40	871 00	435 50			4.287 90		
	184	Santovenia la Valdencina	1.204	264	1 70	2.046 80	612 00	301 00			2.949 80		
	185	Sarragos	1.063	339	1 70	1.807 10	531 50	265 75			2.604 35		
	186	Sobrado	1.184	289	1 70	1.978 80	582 00	291 00			2.851 80		
	187	Soto de Amio	2.173	335	1 70	3.691 10	1.046 50	513 25			5.250 85		
	188	Soto de la Vega	2.457	558	1 70	4.178 90	1.228 50	614 25			6.019 65		
	189	Toral de los Guzmanes	810	810	1 70	1.377 00	406 00	202 50			1.985 50		
	170	Torero	2.810	503	1 70	4.777 00	1.405 00	702 50			6.884 50		
	171	Trabadelo	2.174	466	1 70	3.696 80	1.087 00	543 50			5.327 30		
	172	Tuchas	2.654	405	1 70	4.511 80	1.327 00	663 50			6.502 30		
	173	Turcia	1.702	730	1 70	3.046 40	898 00	448 00			4.392 40		
	174	Urdiales del Páramo	1.089	834	1 70	1.868 80	549 50	274 75			2.693 05		
	175	Valdefraico	2.249	188	1 70	3.828 30	1.124 50	562 25			5.515 05		
	176	Valdefuente del Páramo	568	333	1 70	863 80	254 40	127 00			1.245 20		
	177	Valdeguarros	1.081	163	1 70	1.752 70	515 80	267 75			2.536 25		
	178	Valdemora	223	323	1 70	349 10	161 50	80 75			591 35		
	179	Valdepolago	1.174	231	1 40	1.643 60	587 00	293 50			2.524 10		
	180	Valdepolo	1.795	277	1 70	3.051 50	897 50	448 75			4.397 75		
2.ª	181	Valderos	3.366	3.484	2 85	10.814 70	1.838 00	916 50			13.569 20		
1.ª	182	Valterrey	2.088	264	1 70	3.546 20	1.043 00	521 50			5.110 70		
	183	Valderrueda	1.709	851	1 70	2.905 80	854 50	427 25			4.187 05		
	184	Valderrío	883	318	1 70	1.591 10	441 50	220 75			2.253 35		
	185	Val de San Lorenzo	1.720	992	1 70	2.924 00	860 00	430 00			4.214 00		
	186	Valdeveja	352	138	1 70	598 20	178 00	88 00			864 20		
	187	Valdevimbre	2.261	932	1 70	3.876 70	1.125 50	562 75			5.514 95		
2.ª	188	Valencia de Don Juan	2.344	2.211	2 70	6.358 80	1.172 00	586 00			8.096 80		
1.ª	189	Valverde del Camino	3.058	498	1 70	3.498 60	1.029 00	514 50			5.042 10		
	190	Valverde Enrique	383	355	1 70	617 10	181 50	90 75			889 35		
	191	Valvillo	498	297	1 70	846 60	249 20	124 50			1.220 30		
	192	Valle de Puñalado	2.083	555	1 70	3.546 20	1.043 00	521 50			5.110 70		
	193	Vecilla (La)	974	347	1 70	1.656 80	487 00	243 50			2.387 30		
	194	Vegacervera	940	236	1 70	1.698 00	470 00	235 00			2.403 00		
	195	Vega de Almazán (La)	937	217	1 70	1.592 90	468 50	234 25			2.295 65		
2.ª	196	Vega de Espinareda	1.377	1.140	2 35	3.235 95	688 50	344 25			4.268 70		
1.ª	197	Vega de Llanos	1.138	478	1 70	1.931 20	568 00	284 00			2.783 20		
	198	Vega de Valcarlos	3.574	336	1 60	5.718 40	1.787 00	893 50			8.408 90		
	199	Vegamián	1.325	401	1 70	2.252 50	662 50	331 25			3.246 25		
	200	Vegaquemada	1.683	368	1 70	2.878 10	848 50	423 25			4.149 85		
	201	Vegarrienza	1.529	182	1 70	2.595 90	763 50	381 75			3.741 15		
	202	Vegas del Condado	3.197	507	1 70	5.434 90	1.598 50	799 25			7.832 65		
	203	Villablino de Lacedana	2.877	297	1 70	4.890 90	1.438 50	719 25			7.048 65		
	204	Villabraz	1.648	297	1 70	3.310 80	931 80	465 90			4.708 50		
	205	Villacé	703	216	1 70	1.195 10	361 50	175 75			1.732 35		
	206	Villadomingos	1.015	528	1 70	1.725 50	507 50	253 75			2.486 75		
	207	Villadecanos	2.381	738	1 70	4.013 70	1.180 50	590 25			5.784 45		
	208	Villademor de la Vega	911	814	1 70	1.604 80	472 00	236 00			2.312 80		
	209	Villafra	651	629	1 70	1.106 70	325 50	162 75			1.594 95		
2.ª	210	Villafra de la Balsa	4.221	2.810	2 05	13.050 80	2.212 00	1.106 00			16.368 80		
1.ª	211	Villagatón	2.303	493	1 70	3.915 10	1.151 50	575 75			5.642 35		
	212	Villamanes	729	619	1 70	1.289 30	364 50	182 25			1.736 05		
2.ª	213	Villamanés	1.632	1.632	2 85	4.651 20	816 00	408 00			5.875 20		
1.ª	214	Villamartin de Don Sancho	508	497	1 70	893 60	254 00	127 00			1.274 60		
	215	Villamejil	1.435	411	1 70	2.439 50	717 50	358 75			3.515 75		
	216	Villanueva	1.427	488	1 70	2.425 90	713 50	356 75			3.496 15		
	217	Villamol	793	290	1 70	1.348 10	366 50	183 25			1.917 85		
	218	Villamontán	1.681	405	1 70	2.772 70	815 50	407 75			3.996 95		
	219	Villamoratal	665	379	1 70	960 50	282 50	141 25			1.384 25		
	220	Villanueva de las Matruas	1.071	365	1 70	1.820 70	526 50	267 75			2.615 95		
	221	Villabispo de Otero	1.175	280	1 70	1.997 50	587 50	293 75			2.878 75		
	222	Villahornate	479	471	1 70	814 30	239 50	119 75			1.173 55		
	223	Villaquejido	977	963	1 70	1.660 90	488 50	244 25			2.393 65		
	224	Villaquilambre	1.933	381	1 70	3.280 10	966 50	483 25			4.730 85		
	225	Villarejo	2.569	729	1 70	4.387 30	1.284 50	642 25			6.294 05		
	226	Villas de Ovigó	1.544	649	1 70	2.624 80	772 00	386 00			3.782 80		
	227	Villasbarrago	1.751	395	1 70	2.976 70	875 50	437 75			4.290 95		
	228	Villasobrado	1.141	344	1 70	1.944 80	572 00	286 00			2.802 80		
	229	Villaturiel	2.050	281	1 70	3.485 00	1.025 00	512 50			5.022 50		
	230	Villaverde de Arcayos	372	372	1 70	682 40	186 00	93 00			961 40		
	231	Villazala	1.293	413	1 70	2.203 20	648 00	324 00			3.175 20		
	232	Villazozo	1.908	403	1 70	3.243 60	951 00	477 00			4.671 60		
	233	Zotes del Páramo	1.029	520	1 70	1.749 80	514 50	257 25			2.521 05		
TOTAL GENERAL						687.831 35	185.251 50	94.019 00			986.601 85		

León 16 de Agosto de 1905 — El Administrador de Hacienda, Juan Melero y Duza.

**AYUNTAMIENTOS**  
 Don Pablo Tejada Moral, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Trabadelo.  
 Hago saber: Que por el Ayuntamiento y Junta pericial de este tér-

mico, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, se acordó proceder a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este repetido término, a cuyo fin se va a proceder a la distribución de hojas declaratorias a los propietarios dueños, administradores o representantes, las que devolverán llenas y firmadas a los Alcaldes de barrio ó Agentes de quienes las recibian, bajo el oportuno resguardo; señalándose para dicha devolución el término de quin-

cu días, como ordenan los artículos 8.º y 9.º de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

A los hacendados forasteros ó propietarios de solares sin representación en el término municipal, se les señala un término de treinta días

para que comparezcan a declarar en el término municipal, se les señala un término de treinta días

para solicitar y llenar las hojas necesarias a los edificios, cuyo término se contará desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En cada hoja ó relación jurada no se incluirá más de un edificio ó solar, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una relación; y en su consecuencia, aquéllos que posean más edificios ó solares que hojas ó declaraciones facilitadas por los distribuidores, solicitarán de la Secretaría del Ayuntamiento tantos ejemplares como sean necesarios, que se les facilitarán bajo recibo; cuidando los propietarios de conseguir la verdadera riqueza, no omitiendo detalle alguno de los que expresen el encasillado de las hojas, para evitar las responsabilidades que en otro caso contraerán y habrán de exigírseles.

Los propietarios que transcurridos los plazos señalados no devolviesen las relaciones juradas, llenas y firmadas, incurrirán en la multa de 20 pesetas por la primera falta, y de 20 á 100 por las siguientes, según establece el art. 11 de la citada Instrucción.

Los propietarios forasteros que no tengan administrador ó representante conocido en el distrito á quien pueda entregarse las hojas, se presentarán, por sí, ó por persona autorizada al efecto, á recoger las zecas antes, corriéndoles los plazos señalados en este anuncio desde el día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, á quienes úteba.

Trebedelo Agosto 18 de 1905.—El Alcalde, Pablo Tejón.

**Aldidia constitucional de Villares de Oreiro**

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

**Aldidia constitucional de Villamandos**

Confecionado el presupuesto municipal para el ejercicio de 1906, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, con forma á lo establecido por la ley municipal vigente, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villamandos 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Jacinto Herga.

**Aldidia constitucional de Sahagún**

De la era del vecino de esta villa D. Damián Sanchez García, desamparado el día 12 del actual, al amanecer, una muía de su propiedad, que tiene las señas siguientes: edad cerrada, pelo blanco, alzada siete cuartas cuatro dedos, muy corvejona y con señales de la retranca en los cuartos traseros.

Sahagún 13 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Parrado.

**Aldidia constitucional de Cistierna**

Se halla confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1906, estando expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Cistierna 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José García.

**Aldidia constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal**

Igoarándose el paradero del mozo del reemplazo de 1902, Salvador Blanco Caballero, declarado soldado en el reemplazo actual, no habido medio de entregarle el pase que al efecto la Caja de Recruta de la provincia expidió para su entrega al referido soldado; y como apesar de las indagaciones practicadas no se ha podido averiguar su paradero, se le cita por medio de este anuncio,

que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de quince días se presente en esta Alcaldía a recibir el pase y á escuchar la lectura de las disposiciones insertas al dorso del mismo; pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente, señalado en la vigente ley de Reemplazos.

Santa Cristina de Valmadrigal 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Elio Gallego.

**Aldidia constitucional de Valderas**

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por no haberse provisto en la primera convocatoria, se anuncia nuevamente en el periódico oficial de esta provincia, con el sueldo anual de 1.358 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría en el término de quince días; pasados los cuales quedará sin curso alguno cuantos con el indicado fin sean presentados.

Valderas 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Dionisio Ocho.

**Aldidia constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1906, se anuncia al público en Secretaría, donde permanecerá por término de quince días, para que sea examinado por todos los contribuyentes que lo deseen y expongan las reclamaciones que creyerán justas contra el mismo.

Santa Colomba de Curueño 4 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerina.

**Aldidia constitucional de Val de San Lorenzo**

Formadas las cuentas municipales y las generales por todos conceptos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1904, por los respectivos cuantados, se hallan expuestas al público con sus comprobantes por espacio de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que puedan

ser examinadas por los vecinos y presentar en dicho plazo las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes; pues transcurridos no serán oídas, pasado á la censura de la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Celestino Navedo.

**Aldidia constitucional de Acevedo**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer respecto de ellas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Acevedo 4 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

**Aldidia constitucional de Campazas**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos deseen hacerlo, presentando las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Campazas 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Andrés Alonso.

**Aldidia constitucional de Matallana**

Según me participa el vecino de Robles, José Suárez Alvarez, el día 8 de Julio último desaparición de la casa; patria su hijo Antonio Suárez Díez, de 23 años de edad, ignorando hasta la fecha su paradero.

Por lo tanto, se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á su domicilio.

Las señas del interesado son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, estatura 1.60 metros; viste traje de paca negro y calza botas.

Matallana 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

**GUARDIA CIVIL**

**ANUNCIO**

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

Nombre de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Narciso Lara Rodríguez.....	Santas Martes.....	Una escopeta sistema Lafassié, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Gusandos el 6 de Junio último.
Pedro Rodríguez.....	Santa Olsia.....	Otra de pistón, un cañón, idem por idem del puesto de Cistierna el 12 de idem.
Miguel Paente.....	Santa María del Monte.....	Otra idem, idem, idem por idem del puesto de Vegas el 11 de idem.
Higinio González y González.....	Cofaál.....	Otra Lafassié, idem, idem por idem del puesto de Lillo el 24 de idem.
Esteban Gigante.....	Villarrabines.....	Otra de pistón, idem, idem por idem del puesto de Villagajido el 2 de Julio último.
Enrique Ramos.....	Sahagún.....	Otra idem, idem, idem por idem del puesto de Goral el 25 de idem.
Francisco Fernández Alvarez.....	Sahelices.....	Otra Lafassié, idem, idem por idem del puesto de Cistierna el 30 de idem.
Marcial Fernández.....	Villafraanca.....	Otra de pistón, idem, idem por el primer Teniente D. Víctor Cucharrón y fuerza del puesto de Villafraanca el 30 de idem.
José Cubero.....	Bembibre.....	Otra de fuego central, idem, idem por fuerza del puesto de Bembibre el 6 del actual.
Baldomero Merayo Salazar.....	Bembibre.....	Otra de pistón, idem, idem por idem del mismo puesto el 8 de idem.
Minig González.....	León.....	Otra Lafassié, idem, idem por idem del puesto de Villadonga el 3 de idem.

León 21 de Agosto de 1905.—El primer Jefe, Enrique Gil.

Imp. de la Diputación provincial